

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3817 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0008709

Señor

JUAN PABLO LASERNA LOW

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “*Alcance del derecho*” del aplicativo SIPI, se incorporaron descripciones de otros servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza que no se incluyeron dentro de la clase solicitada en la casilla “*Descripción de productos y/o servicios*”, a saber: “asesoría financiera y otros productos crediticios relacionados”.

Así mismo se recuerda que la casilla “*Alcance del derecho*” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Si lo que pretende es incluir dentro de la clase inicialmente solicitada los servicios descritos en la casilla “*Alcance del derecho*”, indíquelo de forma clara y precisa en respuesta a este requerimiento. No obstante, se advierte que las expresiones “y otros productos crediticios relacionados, carecen de especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Por lo que, en caso de optar por incluir dentro de las clases inicialmente solicitadas los productos descritos en la casilla “*Alcance del derecho*”, especifique de manera clara y precisa a que se refiere con “y otros productos crediticios relacionados” que pretende reivindicar en la clase 36, en tanto dicha descripción no corresponde directamente al nombre de un servicio.

– Si, por el contrario, únicamente pretende amparar con la solicitud de registro marcario los servicios incluidos en la casilla “*Descripción de productos y/o servicios*”, sírvase indicarlo de manera expresa en respuesta a este requerimiento.

Además, se advierte que con independencia de la opción que escoja de las antes dichas, todo lo consignado en la casilla “*Alcance del derecho*” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

2. Hay contradicciones o inconsistencias respecto al solicitante del signo.

En efecto, una vez verificada la evidencia del descuento solicitado, se evidencia que se aportó el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica AVANZAMOVIL SAS, mientras que la solicitud de registro del signo se encuentra siendo tramitada a nombre del señor JUAN PABLO LASERNA LOW.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada a la

Oficio N° 3817 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0008709

identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante y/o del apoderado pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare si el solicitante es el señor JUAN PABLO LASERNA LOW, o si por el contrario quien solicita el registro del signo distintivo es la sociedad jurídica AVANZAMOVIL SAS.

- En ese sentido, si el solicitante es la persona jurídica AVANZAMOVIL SAS sírvase indicar la persona que actúa en calidad de representante legal de la sociedad, así como el domicilio o dirección de notificaciones del solicitante, o de ser el caso allegue el poder debidamente conferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

3. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Toda vez que existen inconsistencias frente a la identificación del solicitante, se evidencia que, si el solicitante es el señor JUAN PABLO LASERNA LOW, aquel no ha acreditado su tamaño empresarial a fin de poder acceder a tasa especial para micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o, si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

– Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellas mismas.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Allegue la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante, según corresponda; o,

– En caso de no acreditar dicha condición, o si acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a **\$ 378.000**, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras

Oficio N° 3817 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0008709

funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora